

2.º La Facultad de Farmacia de la Universidad de Valencia impartirá en el año académico 1974-75 las enseñanzas correspondientes al primer curso de la Licenciatura y en cursos sucesivos el segundo y tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación

**19276** ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios Nacionales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por los Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, dependientes de la Delegación Nacional de la Juventud, en demanda de transformación y clasificación como Centros estatales al amparo del Convenio suscrito por este Departamento con la Secretaría General del Movimiento de 20 de diciembre de 1972;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971 y el Convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia con la Secretaría General del Movimiento de 20 de diciembre de 1972 sobre transformación, clasificación y promoción de los Centros de Enseñanzas de la Delegación Nacional de la Juventud.

Considerando que los Centros mencionados, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios Nacionales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

#### ANEXO QUE SE CITA

Provincia: Alicante.

Municipio: Alicante.

Localidad: Alicante.

Denominación: «Juventudes».

Domicilio: Núñez de Arce, 7.

Titular: Delegación Nacional de la Juventud.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio Nacional de Enseñanza General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Núñez de Arce, 7.

Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Juventud del que dependía dicho Centro.

Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «División Azul» por el de «Juventudes».

Provincia: Alicante.

Municipio: Alicante.

Localidad: Alicante.

Denominación: «José Antonio».

Domicilio: Avenida de Orihuela, 97.

Titular: Delegación Nacional de la Juventud.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio Nacional de Enseñanza General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Orihuela, 97.

Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Juventud del que dependía dicho Centro.

Se autoriza un Centro residencial para 60 plazas.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Bornos.

Localidad: Bornos.

Denominación: «San Fernando».

Domicilio: Plaza de José Antonio, sin número y Queipo de Llano, 2.

Titular: Delegación Nacional de la Juventud.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio Nacional de Enseñanza General Básica de dieciséis unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la plaza de José Antonio, sin número y en la calle Queipo de Llano, 2.

Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Juventud, del que dependía dicho Centro.

Provincia: Valencia.

Municipio: Valencia.

Localidad: Valencia.

Denominación: «San Fernando».

Domicilio: Bellus, 5.

Titular: Delegación Nacional de la Juventud.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio Nacional de Enseñanza General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Bellus, 5.

Se extingue el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Juventud del que dependía dicho Centro.

Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Generalísimo Franco» por el de «San Fernando».

**19277** ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios Nacionales de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, dependientes del Ministerio del Ejército, en demanda de transformación y clasificación como Centros estatales al amparo del Convenio suscrito por este Departamento con el Ministerio del Ejército de 13 de abril de 1973;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido, asimismo, sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971 y el Convenio suscrito por el Ministerio de Educación y Ciencia con el Ministerio del Ejército de 13 de abril de 1973 sobre transformación y promoción de Centros educativos;

Considerando que los Centros mencionados, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios nacionales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

#### ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Málaga

Municipio: Ronda.

Localidad: Ronda.

Denominación: «Virgen de la Paz».

Domicilio: Patronato Militar

Titular: Ministerio del Ejército.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio nacional de Educación General Básica de ocho unidades con capa-

idad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el Patronato Militar. Se extingue el Consejo Escolar Primario del Ministerio del Ejército del que dependía dicho Centro.

*Provincia de Palencia*

Municipio: Quintana del Puente.  
Localidad: Quintana del Puente.  
Denominación: «General Varela».  
Domicilio: Km. 52 de la carretera de Burgos a Portugal.  
Titular: Ministerio del Ejército.  
Transformación y clasificación condicionada en Colegio nacional de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en el km. 52 de la carretera de Burgos a Portugal. Se extingue el Consejo Escolar Primario del Ministerio del Ejército, del que dependía dicho Centro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**19278** *ORDEN de 11 de septiembre de 1974 por la que se declara la extinción de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos.*

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos, expediente 174, «Lucena», de 24.281 hectáreas; expediente 175, «La Rambla», de 30.963 hectáreas; expediente 176, «Castro del Río», de 42.081 hectáreas, y expediente 177, «Montilla», de 34.281 hectáreas, otorgados inicialmente a las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (SEPE), por Decreto 1220/1966, de 28 de abril, se extinguieron por vencimiento de plazo el día 30 de mayo de 1973, siendo titulares de los mismos «ENPASA», «CIEPSA» y «American Petrofina Exploration Company» (APEX), por cesión, aprobada por Decreto 3246/1970, de «SEPE» a «APEX» de su participación en los mencionados permisos.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por vencimiento de su plazo de vigencia, los permisos de investigación de hidrocarburos «Lucena», «La Rambla», «Castro del Río» y «Montilla», con efectividad desde el 30 de mayo de 1973.

Segundo.—Las áreas de los permisos mencionados revierten al Estado en calidad de reserva, con efectividad desde la fecha citada en el punto anterior.

Tercero.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos de investigación que por esta Orden se extinguen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía

**19279** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en la «Zona 34, Chantada», comprendida en las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 15 de agosto de 1974, página 16310, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el número primero de la parte dispositiva de la Orden, línea cuarta, donde dice: «...entonces Dirección General de Minas, de fecha 10 de marzo...», debe decir: «...entonces Dirección General de Minas, de fecha 10 de marzo de 1971...».

**19280** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de

la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T. 2.587. Línea a 25 Kv. a EE. TT. «Raventós I, II, III, IV y V».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», plaza de Cataluña, 2, Barcelona.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 Kv., con conductor Al-ac de 27,87 metros cuadrados de sección, con una longitud de 3.340 metros en tendido aéreo, y de conductor Al. de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 180 metros, para suministrar a las EE. TT. «Raventós I», «Raventós II», «Raventós III», «Raventós IV» y «Raventós V», con una potencia de 25, 20, 20, 20 y 630 KVA., respectivamente.

Origen: Apoyo número 87 de la E. T. 308, «Entreserras».

Presupuesto: 2.173.736 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Amposta.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 12 de agosto de 1974. El Delegado provincial, José Antón Solé. 12.365 C.

**19281** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (I. 1.863).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el enlace de las líneas eléctricas aéreas a 13,2 kV, Zubia-Lezama-C. T. número 615 Recachuetas con la de Zubia Sondica C. T. número 306 Gaztañaga y derivación al C. T. proyectado número 357 Gaztañaga Beko, por la ampliación del actual aeropuerto de Sondica (Bilbao); conductor de cable aldréy de 54,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón con crucetas de madera y 1.311 metros de longitud, en el término municipal de Lujua (Bilbao).

Finalidad: Mantener los servicios actuales en la zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1968, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 29 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe. 12.358 C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**19282** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», el régimen de admisión para la importación de piña al agua en lata para la elaboración de «cocktail» y ensalada de frutas en almibar, con destino a la exportación.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 19 de agosto de 1974, páginas 17149 y 17150, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, líneas siete y ocho, donde dice: «(30 por 100 albaricoque, 30 por 100 melocotón, 24 por 100 pera y 8 por 100 piña)», debe decir: «(30 por 100 albaricoque, 30 por 100 melocotón, 24 por 100 pera, 8 por 100 cereza y 8 por 100 piña)».